



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00138-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : YULEIDY SANTANA BARRERA en representación de su menor hija N.I.L.S.
EJECUTADO : LUIS ANTONIO LIZCANO CONTRERAS.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora YULEIDY SANTANA BARRERA en representación de su menor hija N.I.L.S., por conducto de apoderado judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo, contra el señor LUIS ANTONIO LIZCANO CONTRERAS, para su estudio de admisibilidad de acuerdo al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, evidencia que, el título ejecutivo presentado es un título ejecutivo complejo, esto es, debe estar conformado por un conjunto de documentos, como lo es la constancia o certificación de incumplimiento de la obligación, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta que se obligó, al hoy ejecutado, a realizar las consignaciones o pagos en la cuenta del ICBF, por lo que se requiere sea aportada la mencionada certificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora YULEIDY SANTANA BARRERA en representación de su menor hija N.I.L.S., a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS ANTONIO LIZCANO CONTRERAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo

TERCERO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA con T.P. No 169.582 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora YULEIDY SANTANA BARRERA en los mismos términos y conforme a las facultades consignadas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a7d880befab488acb410f0b0762142f3ed0274a52f978391e0758b03e9be76**

Documento generado en 19/05/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>